



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXV

Morelia, Mich., Jueves 28 de Mayo de 2020

NÚM. 21

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARACHO, MICHOACÁN

Acuerdo por el cual se aprueba la solicitud planteada por las autoridades civiles, tradicionales y comunales de la Comunidad Indígena de Cheran-atzicurrín, Municipio de Paracho, Michoacán.	1
Estatutos de la Comunidad Indígena de Comunidad Indígena de Cheran-atzicurrín, Municipio de Paracho, Michoacán.	4

CERTIFICACIÓN

Paracho, Michoacán, a 11 once de marzo de 2020.

El suscrito, Ing. Jorge Cacari Alejos, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Paracho, Michoacán de Ocampo, en uso de las facultades legales que me confiere el artículo 53 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, hago constar; y,

CERTIFICO

Que, en la sesión primera extraordinaria del mes de marzo de 2020, asentada en acta del H. Ayuntamiento Constitucional de Paracho, Michoacán, del día miércoles 10 diez del mes de marzo del año 2020; se aprobó por unanimidad de los integrantes del Cabildo, el Acuerdo siguiente:

RESULTANDOS

Primero.- Que el día 05 cinco de marzo de 2020 dos mil veinte se recibió formalmente la solicitud para que este Ayuntamiento autorice la transferencia de los recursos públicos del Presupuesto del Municipio de Paracho, Michoacán, que corresponden a la Comunidad Indígena Purépecha de Cheran-atzicurrín, Municipio de Paracho, Michoacán, de acuerdo al criterio de proporción poblacional según el último censo poblacional del INEGI, así como la prestación de servicios públicos que actualmente realiza este Ayuntamiento en la referida comunidad, servicios públicos que se encuentran enmarcados en lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares
Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 29.00 del día
\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; solicitud que fue suscrita por Roselio Joaquín López, Elías Joaquín Capiz, Roberto Méndez Ramírez, Efraín Bautista Márquez, Anselmo Campos Méndez y Damaso Mauricio Hernández, quienes se ostentan como integrantes del Concejo Comunal; Abraham Custodio Lucas, Hitler Joaquín Capiz, Ma. Guadalupe Mauricio Campos, Agapito Escamilla Torres, Ma. Concepción Benito Lucas, Pascual Ramírez Antonio y Aurora Bautista Campo, quienes se ostentan como integrantes del Comisariado de Bienes Comunales; y Faustino Trinidad Lucas, Roberto Jacinto Cano, Enedino Campos Méndez, José Julián Joaquín Campos y Henry Blas Rafael, quienes se ostentan como integrantes del Concejo Civil Administrativo, todos de la Comunidad Indígena Purépecha de Cheran-atzicurrín, Municipio de Paracho, Michoacán.

Segundo.- Que el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas, a la libre determinación, la autonomía y autogobierno para que decidan su forma interna de convivencia, organización y desarrollo social, económico, político y cultural; además, se les reconoce como entidades de interés público; de igual forma en su apartado B), párrafo I.- menciona lo siguiente: «Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administraran directamente para fines específicos.» En concordancia con lo anterior, el artículo 3º de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo reconoce la existencia de los pueblos y comunidades indígenas y que a estas les asiste el derecho a la libre determinación y autonomía en sus ámbitos comunal, regional, y como pueblo indígena, de igual forma, los reconoce como personas morales, con personalidad jurídica y patrimonio propios, lo que se traduce en que estas son sujetas de derechos y obligaciones; estos mismos derechos están reconocidos en legislaciones internacionales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas en sus artículos 1, 2, 3, 4 y 7; en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; en lo establecido en los numerales 1 y 2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; y en los artículos 1 y 2 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, entre otros.

Tercero.- Que la comunidad indígena de Cheran-atzicurrín de acuerdo a sus antecedentes históricos, está considerada como una comunidad indígena, lo que se reconoce en base a sus orígenes, cultura y lengua, además de ser un hecho público y notorio, sumando el sentido de auto adscripción sobre el cual ya se ha pronunciado la suprema corte de justicia de la nación en diversos precedentes, y como se dijo antes, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio para ejercer derechos y contraer obligaciones, en términos de lo establecido en el sexto párrafo del artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, disposición normativa en la que el Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como personas morales, con los atributos aquí mencionados.

Cuarto.- Que el Ayuntamiento de Paracho, Michoacán es un Órgano de Gobierno investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, y que es la base de la División Territorial y Organización Política del Estado, en términos con lo establecido por los artículos 115 fracciones II y III, inciso h) de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 tercer párrafo y 123 fracción III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 32, 49 fracciones II y XII y 72 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, contando así con las facultades necesarias para celebrar convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos, acorde a sus facultades legales; además, el último párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: «Los recursos que integran la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la Ley;»

Quinto.- El Ayuntamiento de Paracho, Michoacán reconoce la existencia de hecho y de derecho de la Comunidad Indígena Purépecha de Cheran-atzicurrín, por ser una tenencia perteneciente al Municipio de Paracho, Michoacán, según lo plasmó el legislador el artículo 11 fracción VI de Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, comunidad indígena a la que se le reconoce además como sujeto de derecho público, así como titular de sus derechos de autonomía, autogobierno y libre determinación, derechos consagrados en los artículos 1 y 2, apartado a fracciones I y V, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3 párrafo tercero, quinto y séptimo, fracciones I, II y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 3, 4 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes; 1, 2, 3, 4 y 5 de la declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; I y 2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

ACUERDOS

Primero.- Se aprueba la solicitud planteada por las autoridades civiles, tradicionales y comunales de la Comunidad Indígena de Cheran-atzicurrín, Municipio de Paracho, Michoacán, a efecto de que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, realice por tiempo indeterminado en base al principio de proporción poblacional, la entrega y transferencia de los recursos económicos Federales y Estatales que corresponden a la Comunidad Indígena Cheran-atzicurrín, Municipio de Paracho, Michoacán, en base al criterio de proporción poblacional, esto según el resultado del último censo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI que data del año 2010 dos mil diez, para lograr así que la misma comunidad lo administre, decida y determine su propio desarrollo de una manera libre y directa, y de esta manera ejerza sus derechos de autonomía, autogobierno y libre determinación.

Sin que a este Cabildo le conste la estructura de la autoridad tradicional que administrará y ejecutará el recurso público que les será transferido, lo que deberán acreditar ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán y/o ante las dependencias gubernamentales que sea necesario.

Los gastos que se generen derivado de los procesos y/o acciones que correspondan así como la elaboración de los documentos necesarios o integración y entrega de expedientes a efecto de que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, esté en condiciones de realizar la entrega y transferencia de los recursos económicos Federales y Estatales

que corresponden a la Comunidad Indígena Cheran-atzicurrín, Municipio de Paracho, Michoacán, serán a cargo de la Comunidad Indígena antes referida.

Segundo.- Por lo anterior, es que se autoriza que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán transfiera la parte proporcional de los recursos económicos que le corresponden a la Comunidad Indígena de Cheran-atzicurrín, perteneciente al Municipio de Paracho, Michoacán de conformidad con las Participaciones Estatales y Federales que corresponden al Municipio de Paracho, Michoacán, y que corresponden al 6.87 % de los recursos correspondientes a los fondos estatales y federales que corresponden al Municipio de Paracho; lo anterior a efecto de que, como se apuntó con antelación, sean ejercidos y administrados directamente por la Comunidad Indígena, porcentaje que se estará actualizando una vez que el Inegi realice nuevos censos y estos sean tomados como base para la dispersión de recursos a los municipios, en este caso al de Paracho, Michoacán; precisando que por ningún motivo se tomarán en cuenta para los efectos anteriores, los derechos, impuestos y/o aprovechamientos que el Municipio recaude en la cabecera municipal y/o en diversas comunidades, ni tampoco los recursos extraordinarios que obtenga el Ayuntamiento por gestiones propias; de ahí que a partir de que inicie la transferencia indicada, la Comunidad Indígena de Cheran-atzicurrín asume todos los derechos y obligaciones generados con motivo de la prestación de la totalidad de los servicios públicos a que está obligada a prestar la Administración Pública Municipal en favor de los habitantes de la comunidad de Cheran-atzicurrín, para lo cual, los prestará de manera directa en favor de los habitantes de dicha comunidad, de conformidad al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Lo anterior, porque a partir de que la Comunidad Indígena de Cheran-atzicurrín reciba su presupuesto de manera directa, el Municipio de Paracho, Michoacán no contará con recursos para prestar los servicios municipales que mandata la constitución en dicha comunidad, ya que sería incongruente que si la comunidad de referencia recibe sus recursos públicos que le corresponden en base al principio de proporción poblacional, la Administración Pública Municipal deba seguir dotando de los servicios de referencia, de ahí que la comunidad deberá asumir las obligaciones que eso conlleva.

Además, la Comunidad Indígena de Cheran-atzicurrín, perteneciente al Municipio de Paracho, Michoacán, deberá a partir de que reciba su recurso público proporcional, comprobar la aplicación debida de los recursos públicos que ejercerá en lo sucesivo, de conformidad con la normatividad aplicable y ante las autoridades competentes, como lo es la Auditoría Superior de Michoacán y/o la Auditoría Superior de la Federación, entre otras, además deberá permitir la realización de los actos de fiscalización y auditoría a que está obligado todo ente que ejerza recursos públicos y cumplir con la normatividad contable y de fiscalización que corresponda, atendiendo sobre todo lo establecido en los artículos **2, 3 y demás aplicables de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán.**

Tercero.- A partir de que la Comunidad de Cheran-atzicurrín reciba

su presupuesto de manera directa, el Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, no tendrá la obligación de seguir erogando salarios o subsidios en favor del personal que actualmente labora en la Comunidad de Cheran-atzicurrín en la prestación de distintos servicios públicos municipales, de ahí que tal obligación recaerá en la propia comunidad, ya sean policías, jefes de tenencia, auxiliares y/o cualquier otro.

Además, a más tardar el día siguiente en que la Comunidad Indígena de Cheran-atzicurrín empiece a recibir su recurso de manera directa, deberá entregar bajo inventario a la Síndico Municipal y/o a la Coordinación de Patrimonio y/o al Director de Seguridad Pública Municipal: Vehículos, armamento y/o cualquier otro bien que pertenezca en propiedad del Municipio de Paracho, Michoacán, y/o cualquier bien mueble y/o vehículo que se encuentre bajo resguardo del Ayuntamiento de Paracho, y que a la fecha indicada se encuentre en la Comunidad de Cheran-atzicurrín, de lo contrario, el Ayuntamiento procederá a ejercitar las acciones legales correspondientes; y para el caso de incumplimiento, la comunidad responderá de daños y perjuicios que ocasione al municipio; además, para el caso de que la Comunidad de Cheran-atzicurrín no entregue la totalidad de los bienes pertenecientes al municipio, se dará aviso a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, a efecto de que suspenda cualquier transferencia de dinero a la comunidad de cheran-atzicurrín, hasta en tanto cumpla con la obligación descrita, independientemente de las denuncias y/o demandas que se deban ejercitar.

Cuarto.- La Comunidad de Cheran-atzicurrín no podrá hacer uso del depósito de la basura y/o residuos sólidos que corresponde al Municipio de Paracho, de ahí que la comunidad deberá crear un depósito y/o relleno sanitario, atendiendo a que uno de los servicios que se le están transmitiendo lo es limpia, recolección, tratado, tratamiento y disposición final de residuos, ya que como se precisó con antelación dicha comunidad recibirá el recurso que le corresponde, y el Municipio de Paracho no puede erogar recurso correspondiente a la cabecera municipal y/o a otras comunidades, en trabajos de manejo de residuos de la Comunidad de Cheran-atzicurrín.

Quinto.- El personal que se designe, contrate o se requiera por parte de la Comunidad de Cheran-atzicurrín para la prestación de los servicios públicos aquí referidos, quedará bajo la responsabilidad de la Comunidad Indígena de referencia, y de la asamblea general, es decir, número de trabajadores, horarios, salario, prestaciones y otros derechos y obligaciones, ya que como lo establece el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, las comunidades indígenas cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Sexto.- Con motivo de este Acuerdo de Cabildo, la comunidad deberá cumplir con todos los requerimientos que le formulen la Secretaría de Finanzas y Administración para que se materialice la entrega directa de recursos, así como cualquier requerimiento que le formule cualquier ente fiscalizador, a efecto de materializar la transferencia de recursos, de ahí que, a partir de que dicha comunidad reciba el presupuesto público que le corresponde, el Ayuntamiento de Paracho, Michoacán se deslinda de su manejo, por lo que este Cuerpo Colegiado no será responsable ni corresponsable del destino que la Comunidad de Cheran-atzicurrín le dé al recurso que en su momento reciba.

Séptimo.- El Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, seguirá administrando su Hacienda Pública Municipal como hasta ahora lo sigue haciendo, hasta en tanto la Secretaría de Finanzas y Administración informe que iniciará las ministraciones vía directa a la Comunidad de Cheran-atzicurrín, Municipio de Paracho, Michoacán.

Octavo.- El Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, dará a conocer a la Comunidad de Cheran-atzicurrín, Municipio de Paracho, Michoacán, que el presente Acuerdo de Cabildo, no equivale a un desprendimiento del Municipio, puesto que territorial y políticamente la comunidad sigue siendo parte del mismo, del Estado y de la Federación; por lo que la Federación y el Estado mantienen las obligaciones legales y constitucionales que les correspondan a la comunidad; toda vez que dichas obligaciones están bien especificadas en las legislaciones nacionales e internacionales, esto en base al principio de unidad nacional.

Noveno.- Se faculta al Tesorero Municipal de Paracho, Michoacán a efecto de que realice todas las modificaciones y/o reducciones presupuestales necesarias durante el Ejercicio Fiscal 2020 y a partir de que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, inicie las ministraciones de manera directa a la Comunidad de Cheran-atzicurrín, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los acuerdos aquí tomados; en el entendido de que a más tardar tres días después al día de que se realicen las modificaciones presupuestarias, estas se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán conforme lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

Décimo.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que a más tardar el 13 de marzo de 2020 dos mil veinte, informe a través de oficio el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, Auditoría Superior del Estado, Auditoría Superior de la Federación, Secretaría de Gobierno del Estado, Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Comisión Federal de Electricidad, DIF Estatal, Comunidad Indígena de Cheran-atzicurrín y Secretaría del Bienestar a efecto de su conocimiento y seguimiento correspondiente, así como a la Comisión Nacional del Agua a efecto de que cualquier derecho y/o cobro por extracción de agua nacionales en la Comunidad de Cheran-atzicurrín se realice directamente del recurso que les corresponde y no del recurso que seguirá administrando el Municipio; además, deberá girarle oficio a las unidades responsables de esta Administración Pública Municipal a efecto de que estén enterados que en lo subsecuente la Comunidad de Cheran-atzicurrín administrará su recurso público, de ahí que a partir de que esto suceda, los servicios y/o programas que este Municipio presta a la ciudadanía ya no se harán extensivos a la comunidad en mención.

El Secretario del Ayuntamiento, sin previo acuerdo de este Cabildo, podrá informar a cuanta institución Estatal o Federal sea necesario tengan conocimiento de los presentes acuerdos, dado los alcances que tienen los acuerdos que en este acto se han tomado.

Analizados los acuerdos antes establecidos por instrucciones del Presidente Municipal, el Ing. Jorge Cacari Alejos, Secretario del Ayuntamiento somete a votación el presente punto y es aprobado por **unanimidad, bajo el número de Acuerdo SE/29/03/2020.**

Se expide la presente certificación para conocimiento Comunidad de Cheran-atzicurrín, para dar cumplimiento en tiempo y forma al Acuerdo Décimo antes mencionado; remítala presente para efectos legales a que haya lugar, en Paracho, Michoacán, a los 11 once días del mes de marzo de 2020.

A T E N T A M E N T E
«Historia, Arte y Cultura»

ING. JORGE CACARIALEJOS
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Firmado)

LICENCIADO EDGAR HIRAM DAMIÁN BRAVO.-
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO NO. 116.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO
SIETE MIL OCHENTA Y DOS

VOLUMEN NÚMERO CIENTO TREINTA Y SEIS

EN TARETAN, MICHOACÁN, siendo las doce horas del día veinte de Mayo del año dos mil veinte, Yo el Licenciado **EDGAR HIRAM DAMIÁN BRAVO,** Notario Público Sustituto Número Ciento Dieciséis, en ejercicio y residencia en esta Población, del Distrito de Uruapan, Michoacán, con domicilio en calle Abasolo número treinta y cinco, colonia Centro, con Registro Federal de Contribuyentes DABE-840111-BY9, HAGO CONSTAR en el presente instrumento, la Constitución del **CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE CHERANATZICURÍN,** a solicitud de quienes dicen integrarlo, señores **FAUSTINO TRINIDAD LUCAS, DAVID CUSTODIO LUCAS, JOSÉ JULIÁN JOAQUÍN CAMPOS, EPITACIO CAMPOS BAUTISTA, ROBERTO JACINTO CANO, HENRY BLAS RAFAEL, MA. DE LOURDES BAUTISTA MÁRQUEZ y ENEDINO CAMPOS MÉNDEZ,** bajo las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Los señores **FAUSTINO TRINIDAD LUCAS, DAVID CUSTODIO LUCAS, JOSÉ JULIÁN JOAQUÍN CAMPOS, EPITACIO CAMPOS BAUTISTA, ROBERTO JACINTO CANO, HENRY BLAS RAFAEL, MA. DE LOURDES BAUTISTA MÁRQUEZ y ENEDINO CAMPOS MÉNDEZ,** en este acto constituyen el «**CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE CHERANATZICURÍN.**»

SEGUNDA.- El Consejo Comunal se regirá por las estipulaciones de los Estatutos Sociales que doy fe tener a la vista, y que marcados con la letra «B», agrego al apéndice de este Instrumento.

TERCERA.- Los gastos que se originen con motivo de la presente escritura hasta su registro, serán por cuenta del «**CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE CHERANATZICURÍN.**»

GENERALES

Que los comparecientes bajo protesta de decir verdad, y

asumiendo la responsabilidad plena por la veracidad y autenticidad de la información, proporcionan al suscrito Notario los siguientes datos a fin de cumplir con la obligación que tengo de identificar a los mismos: El señor **FAUSTINO TRINIDAD LUCAS**, que nació el día veintitrés de Mayo del año de mil novecientos setenta y nueve, soltero, agricultor, originario y vecino de Cheranatzicurín, Municipio de Paracho, Michoacán, con domicilio en calle Morelos número Veintidós, código postal sesenta mil doscientos sesenta y cinco, de tránsito por esta Población; el señor **DAVID CUSTODIO LUCAS**, que nació el día catorce de Febrero del año de mil novecientos sesenta y nueve, casado, docente, originario y vecino de Cheranatzicurín, Municipio de Paracho, Michoacán, con domicilio en calle Miguel Hidalgo número treinta, código postal sesenta mil doscientos sesenta y cinco, de tránsito por esta Población; el señor **JOSÉ JULIÁN JOAQUÍN CAMPOS**, que nació el día quince de Septiembre del año de mil novecientos setenta y dos, casado, profesor, originario y vecino de Cheranatzicurín, Municipio de Paracho, Michoacán, con domicilio en calle Emiliano Zapata número veintitrés letra B, código postal sesenta mil doscientos sesenta y cinco, de tránsito por esta Población; el señor **EPITACIO CAMPOS BAUTISTA**, que nació el día veinticinco de Julio del año de mil novecientos sesenta y cinco, casado, profesor, originario y vecino de Cheranatzicurín, Municipio de Paracho, Michoacán, con domicilio en calle Vasco de Quiroga número cuatro, código postal sesenta mil doscientos sesenta y cinco, de tránsito por esta Población; el señor **ROBERTO JACINTO CANO**, que nació el día uno de Febrero del año de mil novecientos noventa y uno, casado, carpintero, originario y vecino de Cheranatzicurín, Municipio de Paracho, Michoacán, con domicilio en calle Miguel Hidalgo número quince, código postal sesenta mil doscientos sesenta y cinco, de tránsito por esta Población; el señor **HENRY BLAS RAFAEL**, que nació el día ocho de Abril del año de mil novecientos ochenta y dos, casado, ferretero, originario y vecino de Cheranatzicurín, Municipio de Paracho, Michoacán, con domicilio en calle Lázaro Cárdenas sin número, código postal sesenta mil doscientos sesenta y cinco, de tránsito por esta Población; la señora **MA. DE LOURDES BAUTISTA MÁRQUEZ**, que nació el día once de Junio del año de mil novecientos setenta y siete, casada, artesana, originario y vecino de Cheranatzicurín, Municipio de Paracho, Michoacán, con domicilio en calle Juárez número dieciséis, código postal sesenta mil doscientos sesenta y cinco, de tránsito por esta Población; y el señor **ENEDINO CAMPOS MÉNDEZ**, que nació el día diecinueve de Agosto del año de mil novecientos setenta y tres, casado, músico, originario y vecino de Cheranatzicurín, Municipio de Paracho, Michoacán, con domicilio en calle Francisco I. Madero número diecinueve, código postal sesenta mil doscientos sesenta y cinco, de tránsito por esta población.

YO, EL NOTARIO CERTIFICO:

I.- Que solicité a los comparecientes, las Cédulas de Identificación Fiscal, las cuales me fueron exhibidas y siendo su Registro Federal de Contribuyentes, las siguientes, TILF790513FR6, CULD690214N3A, JOCJ720915Q46, CABE650725RH4, JACR910201AL1, BARH820408HN8, BAMB770611QV0 y CAME730819GGA; mismas que se agregaran en copia certificada al apéndice del presente instrumento en el lugar respectivo.

II.- Que lo inserto y relacionado, concuerda fielmente con sus originales a que me remito y que cotejé; que los comparecientes

son personas de mi conocimiento por haberse identificado con la credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral; con claves de elector números TRLCFS79052316H500, CSLCDV69021416H401, JQCMJL72091516H600, CMBTEP65072516H901, JCCNRB91020116H400, BLRFHN82040816H500, BTMRMA77061116M600 y CMMNEN73081916H100; a quienes conceptúo con capacidad legal para contratar y obligarse; que leído que les fue este instrumento, explicando el valor y efectos legales de su contenido, con la advertencia del derecho que tienen para leerlo por sí mismos y de la necesidad de su registro, se manifestaron conformes firmando para constancia, el día de su fecha.- DOY FE.

LEÍDA POR MI EL NOTARIO PÚBLICO esta escritura a los nombrados comparecientes, a quienes expliqué el contenido, valor y fuerza legal de sus cláusulas, manifestándoles que podían leerla por sí mismos, derecho que ejercitaron, y de la obligación que tienen de inscribirla en el Registro Público de Comercio, para que surta efectos contra terceros, manifestándose conformes la ratifican en todas y cada una de sus partes firmando para constancia el día de su fecha.- DOY FE.

Rúbrica.- FAUSTINO TRINIDAD LUCAS.- Rúbrica.- DAVID CUSTODIO LUCAS.- Rúbrica.- JOSÉ JULIÁN JOAQUÍN CAMPOS.- EPITACIO CAMPOS BAUTISTA.- Rúbrica.- ROBERTO JACINTO CANO.- Rúbrica.- HENRY BLAS RAFAEL.- Rúbrica.- MA. DE LOURDES BAUTISTA MÁRQUEZ.- Rúbrica.- ENEDINO CAMPOS MÉNDEZ.- ANTE MÍ: EL NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO NÚMERO CIENTO DIECISEIS.- Rúbrica.- LICENCIADO EDGAR HIRAM DAMIÁN BRAVO.- DABE-840111-BY9.- El sello de autorizar de la Notaria Publica Número Ciento Dieciséis.

AUTORIZACIÓN

El día de hoy veinte de Mayo del año dos mil veinte, **AUTORIZO** en forma definitiva la presente escritura.- DOY FE.

EL NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO NUMERO CIENTO DIECISEIS.- Rúbrica.- LICENCIADO EDGAR HIRAM DAMIÁN BRAVO.- DABE-840111-BY9.- El sello de autorizar de la Notaria Pública Número Ciento Dieciséis.

ANOTACIONES

«INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO SIETE MIL OCHENTA Y DOS.- VOLUMEN NÚMERO CIENTO TREINTA Y SEIS.- RELATIVO A LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO COMUNAL INDÍGENA DE CHERANATZICURÍN.- DOY FE.- EL NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO NUMERO CIENTO DIECISEIS.- Rúbrica.- LICENCIADO EDGAR HIRAM DAMIAN BRAVO.- DABE-840111-BY9.- El sello de autorizar de la Notaria Pública Número Ciento Dieciséis.

«En Taretan, Michoacán, a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil veinte, expedí un primer testimonio a solicitud del CONSEJO COMUNAL INDÍGENA DE CHERANATZICURÍN.- DOY FE.- EL NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO NUMERO CIENTO DIECISEIS.- Rúbrica.- LICENCIADO EDGAR HIRAM DAMIAN BRAVO.- DABE-840111-BY9.- El sello de autorizar

de la Notaria Pública Número Ciento Dieciséis.

DOCUMENTOS DEL APENDICE

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Los estatutos sociales del «**CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE CHERANATZICURÍN**», se formulan de conformidad a lo previsto en el Artículo 2º segundo Constitucional, como también del convenio 169 ciento sesenta y nueve de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que reconocen el derecho a organizarse libremente, conformar y constituir Consejo Comunales, como instancias de participación para el ejercicio directo de la soberanía popular y la gestión directa de las políticas públicas, orientados a la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, equidad y justicia social, siendo así que, mediante instrumento aquí formalizado declaran que: «Hemos convenido en constituir, como en efecto lo hacemos, según lo previsto en el artículo 2º segundo de la mencionada Ley, mediante Asamblea Constitutiva Comunitaria, un Concejo Comunal, que regirá por las cláusulas que se redactaran a continuación con suficiente amplitud para que sirvan a su vez como Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y bajo las normas que rigen la materia.

CLÁUSULA PRIMERA. Las normas básicas del Concejo Comunal Indígena de CHERANATZICURÍN, se encuentran plasmadas en los Estatutos aquí contenidos, y que tienen como fundamento el Artículo 2º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, del Convenio número 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre pueblos indígenas en sus artículos 1, 2, 3, 4 y 7; en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otras legislaciones internacionales y nacionales sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, además de los usos y Costumbres de la propia Comunidad, haciendo uso el derecho que les asiste a la libre determinación, autonomía y autogobierno, en sus ámbitos comunal, regional, y como Comunidad Indígena, se reconoce como una persona moral, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Determinar su libre asociación comunal y procurar libremente su desarrollo sustentable en su económica, social y culturalmente, inspirados en los valores y principios de participación, corresponsabilidad, solidaridad, identidad nacional, promover el libre debate de las ideas, promover la coordinación, solidaridad comunal, cooperación, transparencia, rendición de cuentas, honestidad, el bien común, el humanismo, la territorialidad, el colectivismo, la ética, moral, eficacia, eficiencia, responsabilidad social, libertad, equidad, justicia social, el trabajo voluntario, la igualdad social y de género, el control social, armonía y la paz comunal, con el fin de implementar las bases sociales que consoliden un nuevo modelo de gobierno comunal.

CLÁUSULA SEGUNDA. El Concejo Comunal Indígena de CHERANATZICURÍN conformado a través del documento que se formaliza en la presente acta constitutiva, tiene por objeto, en el

marco constitucional de la democracia participativa y creativa, servir de instancias de participación, vinculación e integración entre las y los comuneros, las diversas organizaciones comunitarias, los movimientos sociales y populares de la propia Comunidad, que permitan una mejor organización y orden de Gobierno para ejercer sus derechos constitucionales y comunales, sea a través de una gestión directa de las rutas comunitarias, de proyectos y programas orientados a atender, resolver y responder las necesidades fundamentales de la Comunidad, en aras de la Construcción del nuevo modelo de sociedad comunal en igualdad, equidad de condiciones y de justicia social, por consecuencia, administrará, ejecutará y velará por los recursos económicos que se perciban de manera interna y de los que le asignen la Federación, el Estado o cualquier otra instancia gubernamental o del sector privado.

CLÁUSULA TERCERA. La normatividad establecida en el presente instrumento aquí formalizado, las que dicte la Asamblea General, las rutas estratégicas, los planes generales, programas y proyectos para la participación comunitaria en sus propios asuntos y con competencia en la participación comunal, en los acuerdos internos establecidos en la propia Comunidad, serán obligatorios por parte de las y los comuneros, de las y los concejeros y por los propios habitantes de la Comunidad en general.

CAPÍTULO SEGUNDO DOMICILIO, OBJETO DEL CONCEJO COMUNAL

CLÁUSULA CUARTA. El Concejo Comunal se denominará: CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE CHERANATZICURÍN.

CLÁUSULA QUINTA. DOMICILIO: El domicilio del Concejo Comunal Indígena de CHERANATZICURÍN, se encuentra ubicado en la calle Vasco de Quiroga, esquina con Miguel Hidalgo s/n en la plaza de la Comunidad.

CLÁUSULA SEXTA. El concejo comunal indígena de CHERANATZICURÍN, conformado mediante el presente instrumento y aquí contemplado, se constituye sin fines de lucro, toda vez que no tiene carácter preponderantemente económico y en consecuencia tiene por **OBJETO:**

- 1) El ejercicio directo de la soberanía comunal en el marco de la democracia participativa en uso de sus derechos constitucionales y a la legislación internacional, además a sus usos y costumbres participar en los procesos de toma de decisiones, por lo que deberá administrar, ejecutar y aplicar de manera honesta y transparente, los recursos económicos que se perciban vía participaciones federales y estatales aunado a los percibidos de manera directa para beneficio de la mejor infraestructura de la Comunidad.
- 2). Ejecutar todos aquellos acuerdos emitidos por la Asamblea General y de las Autoridades tradicionales.
- 3) Celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios u otros, con las dependencias gubernamentales o con empresas de particulares siempre en beneficio de la Comunidad.
- 4) Realizar la contratación de personal necesario para el cumplimiento de los fines de la Comunidad.
- 5) Acordar y consensar todo tipo de acuerdos para la ejecución de

obras y servicios de la Comunidad y las comisiones designadas por las Autoridades y ratificados en su caso, en la Asamblea general.

6) Delegar las funciones a comuneras o comuneros designados por las autoridades tradicionales para el cumplimiento de las necesidades en infraestructura y servicios para la Comunidad.

7) Adquirir, poseer o explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para beneficio de los habitantes.

8) Atender todo tipo de juicios laborales, civiles, mercantiles, o penales de acuerdo con la competencia que le corresponda y demás asuntos que se deriven de las funciones de Consejera o Consejero.

9) Dar seguimiento a las decisiones aprobadas en la Asamblea de la Comunidad.

10) Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo comunal de conformidad a las rutas establecidas en el Plan Nacional y Estatal de desarrollo.

11) Considerar las propuestas aprobadas por la Asamblea General para la elaboración de proyectos y programas en beneficio de la Comunidad.

12) Garantizar la información permanente y oportuna sobre las actuaciones de los Consejeros y demás personal administrativo a la Asamblea General.

13) Convocar para los asuntos de interés comunal a toda las Autoridades diversas.

14) Coordinar la aplicación dentro del periodo, para la elaboración del Plan integral de desarrollo comunal.

15) Promover la formación y la capacitación permanente a los integrantes del Concejo, colaboradores, así como demás interesados, de la propia Comunidad en general.

16) Resolver con la asamblea general los casos de trasferencia de recursos financieros hacia obras distintas cuando así sea necesario.

17) Coordinar acciones con las diferentes autoridades o comités de obras para el eficaz cumplimiento de sus responsabilidades.

18) Rendir los informes de la administración a la Asamblea General cada trimestre y en forma extraordinaria si así se requiere.

19) Realizar de manera directa y permanente las gestiones que sean necesarias ante las diferentes instancias gubernamentales, o ante las empresas privadas en proyectos, programas, obras, acciones, servicios y demás requerimientos o necesidades en beneficio de la Comunidad.

Las demás que señalen las leyes, los presentes estatutos y la asamblea general de comuneras y comuneros.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS CONSEJEROS Y LAS CONSEJERAS**

CLÁSUSULA SÉPTIMA. DEL CONCEJO COMUNAL. Para los fines de un mejor funcionamiento del Concejo Comunal

Indígena de CHERANATZICURÍN, se conformará de Consejeros y Consejeras surgidos como representantes de los cuarteles de la Comunidad y por lo que, es el órgano de un Gobierno Comunal para representar a la Comunidad, y serán ratificados por la asamblea general.

El Concejo Comunal Indígena de CHERANATZICURÍN se integrará de la siguiente manera:

NOBRE	RFC	PUESTO	CUARTEL
FAUSTINO TRINIDAD LUCAS	TILF790513FR6	PRESIDENTE	TERCERO
DAVID CUTOUDIO LUCAS	CULD690214N3A	SECRETARIO	CUARTO
JOSÉ JULIÁN JOAQUIN CAMPOS	JOCJ720915Q46	TESORERO	CUARTO
EPITACIO CAMPOS BAUTISTA	CABE650725RH4	EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE	PRIMERO
ROBERTO JACINTO CANO	JACR910201A11	SALUD	PRIMERO
HENRY BLAS RAFAEL	BARH820408HN8	SEGURIDAD Y JUSTICIA	SEGUNDO
LOURDES BAUTISTA MÁRQUEZ	BAMM770611QV0	CONTRALORA	SEGUNDO
ENEDINO CAMPOS MÉNDEZ	CAME730819GGA	SERVICIO COMUNITARIO	TERCERO

CLÁSUSULA OCTAVA.- El Consejo Comunal electo, durará en funciones el término de UN AÑO, el cual terminará el 31 treinta y uno de diciembre del año 2020 dos mil veinte. Las próximas personas electas para el Consejo Comunal, durarán en funciones el término de DOS AÑOS, mismas que serán electas primeramente, en asambleas por Cuarteles y posteriormente ratificados mediante asamblea general, misma que se celebrará a finales del mes de noviembre y comenzarán a ejercer su cargo a partir del primero de enero del siguiente año de su elección.

CLÁSUSULA NOVENA. DEFINICIÓN: Los Consejeros y las Consejeras del Concejo Comunal, son los habitantes de la Comunidad que estarán sujetos a los usos y costumbres, así como al cumplimiento cabal de los requisitos que se puntualizan a continuación:

- 1.- Ser originario de la Comunidad y con residencia en la misma, permanente en los últimos 5 cinco años.
- 2.- Presentar un escrito de postulación o manifestación voluntaria y por escrito identificando el nombre, apellidos, cédula de identidad y comprobante de domicilio.
- 3.- Ser mayor de edad y emancipado por matrimonio.
- 4.- Ser de reconocida solvencia moral y honorabilidad.
- 5.- Tener capacidad de servicio y de trabajo comunal, con disposición de tiempo para las labores comunitarias.
- 6.- Contar con un espíritu solidario y comprometido con los intereses de la Comunidad.
- 7.- No poseer parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad con los consejeros y las consejeras integrantes del Concejo Comunal en funciones.
- 8.- No ocupar cargos de elección popular o de alguna dependencia gubernamental o de empresa privada.
- 9.- No estar sujeto a interdicción civil o inhabilitación política.
- 10.- No tener antecedentes penales.
- 11.- Pertener a estar activos en su cuartel con las faenas,

cooperaciones y demás acuerdos establecidos por lo menos 5 cinco años anteriores a su postulación.

12.- No ser militante de ningún partido político ni de agrupaciones que busquen intereses particulares.

13.- Haber participado en algún proyecto en beneficio de la Comunidad.

14.- Haber desempeñado con honestidad algún cargo o comisión en la Comunidad.

15.- Ser electo en su respectivo cuartel y ratificado por la Asamblea General.

16.- No tener alguna causal grave que le impida ser electo.

CLÁUSULA DÉCIMA. DEBERES DE LOS CONSEJEROS: Son deberes de las y los Consejeros y del Concejo Comunal, los siguientes:

A) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en los presentes estatutos.

B) Acatar los acuerdos de la Asamblea General y del Concejo Comunal emanados de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

C) Presentar propuestas, diversos planes o proyectos para su realización.

D) Las y los Consejeros que ocupen un cargo dentro del Concejo Comunal tendrá carácter de participación voluntaria y se ejercerá con un espíritu de colaboración y compromiso con los intereses de la Comunidad Indígena, del Estado y del país y percibirán un sueldo acorde a sus responsabilidades que será aprobado por la Asamblea General.

E) Desarrollar un espíritu de servicio, disciplina, de colaboración y ayuda mutua, de corresponsabilidad comunal, rendición de cuentas, transparencia en el manejo y administración de los recursos materiales y técnicos que se dispongan para el mejoramiento de la infraestructura en la Comunidad en sus diversas necesidades.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA PÉRDIDA SEPARACIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CALIDAD DE CONSEJERO O CONSEJERA

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - La calidad de Consejero o Consejera se pierde por:

a) Separación o renuncia voluntaria ante su cuartel respectivo y ratificado en la asamblea general o ante el Concejo Comunal.

b) Por exclusión a cargo de la asamblea general.

c) Por defunción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Todo Consejero o Consejera podrá separarse del Concejo Comunal o renunciar a su calidad de consejero o consejera mediante comunicación por escrito dirigida al Concejo Comunal. La renuncia podrá presentarse en cualquier

momento.

Los consejeros o consejeras podrán ser excluidos del Concejo Comunal por la asamblea general o en su caso, del cuartel que represente, por cualquiera de las siguientes causales:

1) Por falta de ética en el cumplimiento de los fines del Gobierno Comunal.

2) Por obstruir la realización de los fines del Gobierno Comunal.

3) Por no cumplir con los presentes estatutos del Concejo Comunal.

4) Por incumplir con los acuerdos de la Asamblea General.

5) Por disponer indebidamente de los recursos materiales, humanos o financieros de la comunidad o del Concejo Comunal.

6) Por falta de probidad y honestidad en el desempeño de su cargo o funciones.

7) Por no cumplir con las atribuciones que le sean propias y con las tareas o encargos que le sean encomendados por la asamblea general o por el Concejo Comunal Indígena de Cheranatzicurrín.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Los Consejeros nombran representante legal del Concejo Comunal Indígena de CHERANATZICURÍN al C. **FAUSTINO TRINIDAD LUCAS** y tendrá las siguientes FACULTADES:

La obligación de dirigir todos los asuntos de la Comunidad y para tales efectos disfrutará de las más amplias facultades para llevar a cabo y ejecutar todos los actos, acuerdos y contratos que se relacionan directa e indirectamente o que tengan relación con los objetivos comunales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Para tal fin, Será mandatario del CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE CHERANATZICURÍN en los términos del Código Civil para el Estado de Michoacán, del Distrito Federal y los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos, cobranzas, para administrar bienes.

Tendrá las más amplias facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y todo tipo de juicios de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Michoacán, el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

Así mismo representará al CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE CHERANATZICURÍN clase de autoridades administrativas, judiciales, federales, estatales y municipales; así como toda clase de juntas de conciliación y arbitraje y demás autoridades del trabajo y ante árbitros y conciliadores.

Los anteriores poderes se establecen o incluyen enunciativa y no limitativamente, facultándolo inclusive para:

1. Interponer toda clase de juicios y recursos, de amparo y desistirse de ellos; para deferir, comprometer en árbitros, articular y absolver

posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos, para discutir, celebrar y revisar contratos individuales o colectivos de trabajo, representar al CONCEJO COMUNAL ante las autoridades de trabajo en asuntos laborales en los que el CONCEJO COMUNAL sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del derecho procesal del trabajo.

2. Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y revocar contratos inherentes a los objetos del CONCEJO COMUNAL.

3. Abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias mancomunadas.

4. Constituir y retirar toda clase de depósitos.

5. Otorgar poderes generales y especiales, con o sin facultades de constitución, y revocarlos.

6. Establecer sucursales, agencias o dependencias y clausurarlas.

7. Ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales.

8. Presentar quejas o querrelas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público.

9. Admitir y ejercer en nombre del CONCEJO COMUNAL poderes y representación de personas nacionales, ya sea para contratar en nombre de ellas o para comparecer en juicio.

10. La facultad más amplia para girar, aceptar endosar y avalar o suscribir, en cualquier forma, toda clase de títulos de crédito, así como protestarlos, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

11. Poder General para Actos de Administración. Con todas las facultades generales a que se refiere el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de las Entidades Federativas, para que el apoderado en nombre y representación de la Sociedad, realice ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tributaria y cualesquiera dependencia del Gobierno Federal, Estatal y/o Municipal, todo tipo de actos, en especial de carácter fiscal o administrativo, incluyendo entre otros, el alta en el Registro Federal de Contribuyentes, la obtención de la Cedula de Identificación Fiscal de la Sociedad; así como efectuar los trámites para crear la firma electrónica avanzada, y obtener el certificado digital; presentar declaraciones, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y avisos ante las autoridades, así como la presentación de dictámenes fiscales; gestionar trámites de devolución y compensación de impuestos que genera la Sociedad poderdantes; asimismo recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos ante las autoridades fiscales.

12. Tener la firma y representación de la persona moral ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, ya sean federales, estatales o municipales.

13. Ser apoderado general para pleitos, cobranzas en actos de administración. Presidir las reuniones del Concejo Comunal.

14. Llevar a cabo las demás actividades y gestiones que le

encomiende el CONCEJO COMUNAL.

15. Informar permanentemente de las diferentes actividades y gestiones que se realicen a la Asamblea General y en su caso, a los cuarteles de la Comunidad Indígena.

16. Celebrar convenios y contratos con las diferentes instituciones gubernamentales o de empresas privadas que sean para beneficio de la Comunidad Indígena.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Al Concejero de Presidente le otorgan individualmente facultades para pleitos y cobranzas, con cláusula especial para presentar denuncias y/o querrelas penales y contestar demandas de carácter civil o penal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Las y los Concejeros integrantes del Concejo Comunal Indígena tendrán las funciones o atribuciones propias de su nombramiento.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES RELACIONADAS CON EL CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE CHERANATZICURÍN

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LUGAR DE REUNIÓN. Las Asambleas Generales se realizarán ordinariamente en la explanada principal de la Comunidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONVOCATORIA. Las Asambleas Generales relacionadas con el funcionamiento del Concejo Comunal serán citadas mediante convocatoria que deberá contener el orden del día, además de señalar el lugar, fecha y hora de la reunión y la emisión de esta a la Comunidad. Se convocarán con cinco días naturales de anticipación, mediante respectivo documento y también a través del altavoz del pueblo, el cual hará el consejero presidente, previo acuerdo con los integrantes del Concejo Comunal.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Las asambleas extraordinarias se pueden realizar cuando su caso lo requiera, mediante asuntos exclusivos de la asamblea general en sus atribuciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. ASAMBLEA GENERAL, EXCLUSIVOS. La asamblea general conocerá los asuntos relacionados con el Concejo Comunal de la comunidad y de manera específica son competencia exclusiva de ella, los siguientes:

1. Discusión y aprobación del informe de actividades de cada uno de los Consejeros del Concejo Comunal.

2. Nombramiento y remoción de los Consejeros.

3. Modificar los presentes Estatutos.

4. Definir y aceptar las estrategias, líneas de trabajo y demás formas de desempeño del Concejo Comunal.

5. Presentación y aprobación de los proyectos, programas, planes, bandos del Gobierno Comunal, así como de los presupuestos de ingresos de egresos de la plantilla de personal, del tabulador de sueldos de los integrantes del Concejo Comunal Indígena de

Cheranatzicurrín y el programa de obras del año fiscal.

6. Modificaciones a la presente acta constitutiva, o la expedición de los reglamentos internos que normen la actuación del Concejo Comunal.

7. Aprobación en su caso, de las modificaciones a la plantilla de personal.

8. Los demás que señalen la ley, los presentes estatutos o los reglamentos internos o cualquier otro asunto plasmados en los usos y costumbres de la comunidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA. La asamblea general será presidida por el consejero Presidente y el consejero Secretario del Concejo Comunal Indígena de Cheranatzicurrín.

La Asamblea designará a dos escrutadores que verificarán la existencia del quórum y las votaciones respectivas de los asuntos acordados y aprobados.

El Concejo Comunal de Indígena de Cheranatzicurrín será el ejecutor de las decisiones de la Asamblea.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. QUÓRUM. Para que una asamblea general se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, cualquiera que sea el asunto que deba conocer, será necesario que estén presentes más de la mitad de las y los comuneros.

Si no se integra dicho quórum, se citará a una segunda convocatoria y la Asamblea se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de los comuneros asistentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PUNTOS DE ACUERDO Y ACTAS. Los acuerdos de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos de las y los comuneros presentes, cualquiera que sea el asunto tratado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Cada comunero gozará de un voto y de toda asamblea se levantará un acta, que será firmada por todos los integrantes del Concejo Comunal y por todos los comuneros asistentes a la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Los acuerdos de las asambleas serán válidos tanto para los presentes, como para los ausentes y disidentes.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA LA COMUNIDAD

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. El Concejo Comunal Indígena de CHERANATZICURÍN, será un órgano de autogobierno, libre determinación y autonomía, para efectos de administrar conforme a las leyes normativas tanto de la Federación como del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los usos y costumbres, los recursos públicos que le corresponden a la comunidad y que son los siguientes:

1. Recursos Fiscales Estatales y los denominados: Ingresos propios

que perciba la Comunidad.

2. Recursos vía participaciones de la Federación, del llamado Ramo 28.

3. Recursos de Aportaciones de la Federación del denominado Ramo 33.

4. Cualquier otro Recurso Federal o Estatal o Municipal no etiquetado en los rubros anteriores, o recursos de organismos privados sean nacionales o internacionales, gestionado por el Concejo Comunal Indígena de Cheranatzicurrín y destinado para beneficio de la Comunidad.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA CONTRALORÍA COMUNAL

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. El Consejero de Contraloría Comunal es el encargado de vigilar el correcto funcionamiento del Concejo Comunal, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

1. Solicitar la información a las y los consejeros responsables de los programas, planes o proyectos de desarrollo comunal que considere necesaria para el desempeño de sus funciones.

2. Vigilar el ejercicio de los recursos que son para la comunidad y la aplicación honesta de los mismos en los programas, presupuestos y planes, obras y acciones para el mejoramiento de la infraestructura comunal, conforme a las disposiciones legales relativas, a las reglas de operación a los usos y costumbres de la comunidad.

3. Presentar informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos que benefician a la comunidad.

4. Atender e investigar las quejas y denuncias presentadas por las y los comuneros sobre la aplicación y ejecución de los programas.

5. Presentar ante las autoridades competentes las quejas y denuncias que puedan dar lugar al finamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas que son para beneficio de la comunidad.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. Los comparecientes declaran que son representantes del Concejo Comunal Indígena de CHERANATZICURÍN designados por sus respectivos cuarteles, han caucionado su manejo y administración, mediante fianza otorgada a satisfacción de las y los comuneros de la comunidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. Se autoriza al Presidente C. FAUSTINO TRINIDAD LUCAS, para que realice todos los trámites legales tendientes a la inscripción de la presente escritura en el Registro Público de la Propiedad, de tal manera que quede debidamente constituido el Concejo Comunal Indígena de CHERANATZICURÍN y sus estatutos produzcan efectos contra terceros.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Se autoriza para que el Presidente C. FAUSTINO TRINIDAD LUCAS, haga los trámites que sean necesarios para la publicación de la presente escritura constitutiva ante el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo

para todos los efectos legales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. Lo no previsto en el presente documento de escritura constitutiva que contiene además los estatutos del Concejo Comunal Indígena de CHERANATZICURÍN, se registrará por las disposiciones o lo señalado en el artículo 2° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 3° de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y demás legislaciones internacionales y nacionales sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- Con lo antes mencionado, las personas que conforman el Consejo Comunal Indígena de CHERANATZICURÍN, firman de conformidad los presentes estatutos.

NOMBRE.- FIRMA.- Rúbrica.- FAUSTINO TRINIDAD LUCAS.- Rúbrica.- DAVID CUSTODIO LUCAS.- Rúbrica.- JOSÉ JULIÁN JOAQUÍN CAMPOS.- Rúbrica.- EPITACIO CAMPOS BAUTISTA.- Rúbrica.- ROBERTO JACINTO CANO.- Rúbrica.- HENRY BLAS RAFAEL.- Rúbrica.- MA. DE LOURDES BAUTISTA MÁRQUEZ.- Rúbrica.- ENEDINO CAMPOS MÉNDEZ.- Rúbrica.

RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO

En cumplimiento de la Ley, inserto a continuación el artículo MIL SETECIENTOS QUINCE del Código Civil del Estado de Michoacán, y el artículo DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Código Civil para el Distrito Federal.

ARTÍCULO MIL SETECIENTOS QUINCE.- «En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastara

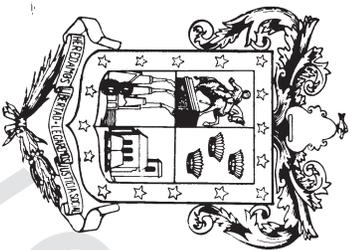
que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. No obstante lo dispuesto en este artículo siempre serán especiales y expresos, los poderes que se den para contraer matrimonio, para divorciarse, para reconocer y adoptar hijos y para recoger del Archivo General de Notarias los testamentos ológrafos. Los notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen y en las certificaciones de las cartas poder».

ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.- «En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán éste artículo en los testimonios de los poderes que otorguen».

ES PRIMER TESTIMONIO TOMADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN NUEVE FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS PARA TÍTULO DEL CONSEJO COMUNAL INDÍGENA DE CHERANATZICURÍN.

TARETAN, MICHOACÁN, A VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.

EL NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO NÚMERO CIENTO DIECISÉIS.- LICENCIADO EDGAR HIRAM DAMIÁN BRAVO.- DABE-840111-BY9. (Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL